

Texto del Plan Múltiple de Beneficios para
Trabajadores de Base y Confianza,
Perteneientes al Poder Ejecutivo del
Gobierno del Estado De Baja California, así
Mismo los Trabajadores de Base y
Confianza de los Organismos
Descentralizados Adscritos del Estado de
Baja de California

Contenido

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 3
- SECCIÓN I** 4
 - DECLARACIONES 4
- SECCIÓN II** 4
 - OBJETIVOS DEL PLAN 4
- SECCIÓN III** 5
 - DEFINICIONES 5
- SECCIÓN IV** 6
 - CONDICIONES GENERALES 6
- SECCIÓN V** 8
 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y TÉRMINO DE PARTICIPACIÓN 8
- SECCIÓN VI** 9
 - BENEFICIOS DEL PLAN 9
- SECCIÓN VII** 11
 - DE LA PARTICIPACIÓN 11
- SECCIÓN VIII** 12
 - COMITÉ TÉCNICO 12
- SECCIÓN IX** 14
 - PAGOS DEL PLAN 14
- SECCIÓN X** 14
 - GENERALIDADES 14
- SECCIÓN XI** 15
 - FUNDAMENTO LEGAL 15

PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA, PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ MISMO LOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS DEL ESTADO DE BAJA DE CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El gobierno del Estado de Baja California, considera que los recursos humanos de la Entidad son el activo más importante de la misma, por lo que su protección, conservación y desarrollo se contemplan como una condición fundamental para su adecuado desarrollo.

Considerando lo señalado, así como los resultados de distintos estudios de esquemas de Planes de Beneficios para Empleados, los cuales, mediante su implementación, permiten a Empleados y Trabajadores alcanzar niveles adecuados de bienestar, dentro de un marco de seguridad y tranquilidad, se consideró conveniente y necesario establecer el Plan Múltiple de Beneficios como una primera etapa del plan, pudiendo en el futuro establecerse otros beneficios que se consideren pertinente integrar.

El objetivo de este plan se puede definir como el conjunto de normas y disposiciones tendientes a otorgar beneficios de carácter general para los Empleados, Trabajadores y Servidores Públicos bajo relación administrativa que procures la seguridad en el servicio, cubra los infortunios del trabajo, aseguren la subsistencia de la familia y la propia y se encaminen a lograr la mejora y superación de las condiciones de vida de los participantes.

Cabe destacar que los recursos destinados al financiamiento del Plan, serán aportados por la entidad en su totalidad, con cargo a sus resultados y apegándose a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual podrá aprovechar estrategias y procedimientos que le permitan optimizar su costo de personal.

El destino de las aportaciones y medio de financiamiento de los beneficios del Plan se ha establecido que sea(n) Contratos(s) de Fideicomiso(s) de inversión y Administración a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan.

Con base en lo anterior se implementa el Plan Múltiple de Beneficios mismo que se contempla en Convenios y Condiciones Generales de Trabajo en vigor; así mismo los beneficios de Plan serán extensivos a los Empleados de confianza, de conformidad al acuerdo SE/04/22.03.22 de la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Plan Múltiple de Beneficios de los Trabajadores de Base y Confianza del Poder Ejecutivo de Baja California del 22 de marzo de 2022 y al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

SECCIÓN I

DECLARACIONES

ARTÍCULO 1.

Con fundamento en el Artículo 27, fracción XI, artículo 93 fracciones VII, VIII, XI, XII y XXI de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, y en el Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se establece este Plan Múltiple de Beneficios por Supervivencia, Fallecimiento y Guarderías, para todos los Servidores Públicos Bajo Relación Administrativa, así como para los Empleados y Trabajadores, elegibles, que colabores con la Entidad y que se considere como perfeccionada su relación laboral y/o administrativa.

ARTÍCULO 2.

Es intención de la Entidad continuar con este plan en tanto las condiciones económicas, sociales y jurídicas no alteren su operación, por lo que la entidad se reserva el derecho de modificar total o parcialmente los beneficios otorgados por el Plan o terminar con el mismo, sin afectar los derechos adquiridos a dicha fecha por los participantes.

ARTÍCULO 3.

El sueldo base tabular, así como las prestaciones que se establecen en Convenios y Condiciones Generales de Trabajo de los participantes, no se verán afectados ni en calidad ni en cantidad por la implantación del Plan.

ARTÍCULO 4.

Las condiciones del presente Plan serán dadas a conocer a los participantes a los 30 días siguientes a la fecha de implementación del mismo.

ARTÍCULO 5.

El presente Texto del Plan, el Contrato de Fideicomiso, las Cartas de Adhesión y de Designación de Beneficiarios de los participantes, los contratos de seguro si los hubiera, así como sus correspondientes solicitudes y recibos de pago de primas, forman parte integral del mismo.

SECCIÓN II

OBJETIVOS DEL PLAN

ARTÍCULO 6.

Los objetivos de este Plan son otorgar beneficios por Supervivencia (para los organismos que para este efecto sean elegibles), Fallecimiento y Guarderías a los participantes elegibles, por medio de los instrumentos y mecanismos autorizados por la legislación en la materia en vigor.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 7.

La terminología utilizada en el Texto de este Plan y que en esta sección se define, significa precisamente lo siguiente:

GÉNERO Y NÚMERO. Los términos en singular se aplicarán al plural y lo masculino a lo femenino.

ENTIDAD. Significa la parte que efectúa aportaciones para cubrir los beneficios del Plan y comprende al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Poder Judicial del Estado de Baja California y las Entidades Paraestatales que se adhieran al Plan.

FECHA DE INSTALACIÓN. La fecha de instalación del presente Plan para la Entidad es el 07 de junio de 1996; a partir de esta fecha inician los beneficios del Plan.

PARTICIPANTES. Servidores Públicos bajo relación administrativa, así como Empleados y Trabajadores de Poder Ejecutivo Estatal y de Entidades Paraestatales adheridas al Plan; Empleados y Trabajadores del Poder judicial del Estado de Baja California y Pensionistas de las Entidades mencionadas y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Plan.

ENTE PÚBLICO. Institución o Entidad pública portadora del Plan.

ENTE PÚBLICO ADHERIDO. Aquella Institución o Entidad pública que mediante contrato de adhesión se adhiera al Fideicomiso, convenios y adenda del Plan.

COMITÉ TÉCNICO. Es el órgano de administración del Plan, designado por la Entidad para la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en este Plan, apegándose estrictamente a los establecido en este Texto y en el (los) Contrato(s) de Fideicomiso(s), que son el medio de financiamiento del Plan y en los cuales se administran los recursos del mismo.

PLAN. Significa el Plan Múltiple de Beneficios por Supervivencia, Fallecimiento y Guarderías cuyas condiciones están contenidas en este documento.

SALARIO. Exclusivamente para efectos de este Plan, se define como el salario base tabular, desglosado de acuerdo con los requisitos del Plan, que recibe un participante a cambio de la prestación de sus servicios.

SUELDO REDISTRIBUIDO. Es la suma de los ingresos gravados, recalculados de acuerdo con los parámetros de cálculo, proporcionados por el Consultor.

CONSULTOR. Firma asesora encargada del diseño de los beneficios a otorgar, de la valuación del costo de los mismos, de sus sistemas, y seguimiento de administración, acordes a la legislación fiscal, siempre y cuando dichos beneficios sean autorizados por el Comité Técnico y queden estipulados en este Plan.

FIDUCIARIO. Institución autorizada para realizar operaciones fiduciarias y administradora de los recursos del Plan.

BENEFICIARIO. Es la persona o las personas físicas participantes del Plan y/o designadas por ellos en los términos de la Carta de Adhesión y de Designación de Beneficiarios, como titulares del derecho a la indemnización que en él se establece. Su designación debe ser expresa y de libre nombramiento.

BENEFICIARIO SUSTITUTO. Es la persona o las personas participantes del Plan y/o designadas por ellos en los términos de la Carta de Adhesión y de Designación de Beneficiarios, designados con este carácter.

BENEFICIO. Es la indemnización a la que tiene derecho el Participante o el Beneficiario, en caso de ser procedente su pago de acuerdo a lo estipulado en el presente Texto del Plan.

ENDOSO. Es el acuerdo escrito que modifica, aclara o deja sin efecto parte del contenido de las Condiciones Generales o particulares del Plan, contenidas en el presente Texto del Plan.

ADENDUM. Es el acuerdo escrito que modifica el Plan.

PENSIONISTA. Participante, el cual no tiene una relación laboral activa y que goza de una pensión por cualquier causa otorgada por la entidad.

SECCIÓN IV

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.

El Texto del Plan y sus eventuales Endosos firmados por el Comité Técnico, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Forman parte integrante del Plan, los siguientes documentos:

- El Texto del Plan.
- Anexos del Texto del Plan
- Adenda al Texto del Plan
- El Contrato de Fideicomiso.
- Las Valuaciones Actuariales y Financieras.
- Las Cartas de Adhesión y de Designación de Beneficiarios de los participantes.
- Los Endosos, según su fecha, predominan los últimos sobre los primeros.
- Los estados de cuenta.
- Las Actas del Comité Técnico.
- Los contratos de seguro si los hubiere, así como sus correspondientes solicitudes y recibo de pago de primas.

ARTÍCULO 9.

Toda modificación al Plan deberá contar por escrito mediante Endosos, los cuales deben estar firmados por el Comité Técnico, por lo que cualquier otra persona no autorizada carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

ARTÍCULO 10.

EL Plan requerirá consentimiento previo y por escrito del Participante para poder otorgarle los beneficios, este consentimiento se otorgará a través de una Carta de Adhesión y Designación de Beneficiarios.

ARTÍCULO 11.

El consentimiento de designación y/o modificación de beneficiarios, se hará constar por escrito a través de una Carta de Adhesión y Designación de Beneficiarios.

ARTÍCULO 12.

Las partes involucradas se someten a lo expresamente acordado en el presente Texto del Plan y a las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes relacionadas.

ARTÍCULO 13.

Los Entes Públicos, que sólo podrán ser organismos públicos descentralizados u otros poderes diferentes al Poder Ejecutivo, que desee adherir a sus empleados y trabajadores a los beneficios del Plan que otorga el Gobierno del Estado, deberán suscribir el Convenio de adhesión respectivo ante el Comité Técnico.

Los recursos destinados al financiamiento del Plan que señala el Texto, serán aportados por el Ente Público Adherido con cargo a su presupuesto.

En caso de mora mayor a tres meses atribuible al adherente, se perderá la vigencia de derechos de los trabajadores y empleados, por lo que las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se deriven de su incumplimiento serán atendidas y resueltas invariablemente por la parte que incumpla, liberando al Plan y a su Comité Técnico de cualquier acción que pudiera ejercerse en contra de su patrimonio.

El Comité Técnico del Plan puede exceptuar a un Ente Público Adherido de la pérdida de vigencia de derechos de los trabajadores y empleados en el Plan, de acuerdo con los compromisos que el Ente Público hiciera para regularizar su situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 14.

Son obligaciones de los Entes Públicos Adheridos:

- A. Cubrir mensualmente las aportaciones establecidas por el Consultor en las valuaciones actuariales y financieras, en los plazos y términos señalados en el convenio de adhesión, asumiendo en caso de mora las obligaciones que señala el artículo anterior del Texto del Plan y las responsabilidades señaladas en el Convenio de Adhesión celebrado.
- B. Dar a conocer a los empleados y trabajadores los beneficios y alcances, y en general, todo lo establecido en el Texto del Plan.
- C. Recabar las Cartas de Adhesión y Designación de Beneficiarios de sus empleados y trabajadores que se adhieran al Plan.
- D. Mantener debidamente custodiada y actualizada la documentación que para tales efectos señale el Comité Técnico a través de la Oficialía Mayor.
- E. Hacer valer la voluntad del participante en los términos que señale su Carta de Adhesión y Designación de Beneficiarios.

SECCIÓN V

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y TÉRMINO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.

Para poder ser elegible para el Plan, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Participante, en los términos definidos en el presente Texto y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Texto.
- II. Firmar la Carta de Adhesión y en la que designen beneficiarios sobre los derechos del mismo.

ARTÍCULO 16.

El hecho de ser Participante de ninguna manera afecta o limita el derecho que tiene la Entidad de rescindir su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 17.

La participación en el presente Plan terminará al cesar la relación laboral de los empleados y trabajadores, cualquiera que sea la causa de terminación, no adquiriendo éstos ningún derecho futuro sobre el mismo, con excepción de los Pensionistas.

SECCIÓN VI

BENEFICIOS DEL PLAN

ARTÍCULO 18.

- A. **BENEFICIO POR SUPERVIVENCIA.** Es la cantidad que será entregada en forma quincenal o catorcenal, según sea el caso, a cada uno de los participantes de acuerdo con el cálculo definido por el consultor mientras se encuentre con vida y sea empleado o trabajador activo.
- B. **FALLECIMIENTO.** Se otorgará un beneficio en caso de fallecimiento del participante, en forma directa, mediante Contrato de Fideicomiso de inversión y administración, del cual el Plan es parte integral.

La regla para determinar el monto de esta indemnización será como a continuación se indica:

Trabajadores y Empleados

65 meses de la percepción mensual por concepto de Sueldo Gravable (GR) más el Beneficio por supervivencia (BE), en caso de aplicar, calculado por el consultor con límite máximo de \$ 3,000,000.00 (tres millones de pesos m.n.).

En caso de que un empleado que fallezca tenga más de una plaza en diferentes dependencias y estas sean compatibles conforme a la LEY DE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES, EMPLEOS Y COMISIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se le pagará a los beneficiarios la indemnización correspondiente por el beneficio de fallecimiento de todas las plazas, en caso contrario, se cubrirá únicamente la plaza que represente una indemnización por el beneficio de fallecimiento mayor.

Pensionistas

65 meses de pensión mensual base (concepto 07 de pensión) con límite máximo de \$ 3,000,000.00 (tres millones de pesos m.n.). Este beneficio podrá ser pagadero en parcialidades y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Que haya existido relación laboral entre el pensionista y alguno de los Entes Públicos Adheridos al Plan.
- 2) En caso de que un pensionista tuviera otra pensión por parte de una entidad diferente al ISSSTECALI, sólo se pagará el beneficio por fallecimiento con base en la pensión que estuviera otorgando el ISSSTECALI, aun y cuando la otra entidad estuviera adherida al Plan.
- 3) En caso de que el Trabajador participara en dos categorías, es decir como activo y como pensionista, o que tuviera más de una pensión por jubilación, el beneficio por fallecimiento se pagará únicamente por la plaza que otorgue el monto de beneficio mayor.

EXCLUSIONES

En ningún caso se estará obligado a pago alguno con cargo al Plan, en caso de fallecimiento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- **Si la enfermedad terminal resulta a consecuencia de lesiones que se cause a si mismo el Participante y tentativa de suicidio.**
- **Si la enfermedad terminal resulta a consecuencia de alcoholismo, o consumo de bebidas embriagantes, uso de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, a menos que hayan sido prescritos por un médico.**
- **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, revolución; la participación directa del Participante en la comisión de actos delictuosos de carácter intencional.**
- **Accidentes que ocurran mientras el Participante se encuentra a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular, o en aeronaves oficiales del Gobierno Federal Estatal o Municipal.**
- **Accidentes que ocurran al participar en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.**
- **Accidentes que ocurran mientras el Participante haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, excepto que se trate de vehículos oficiales.**
- **Accidentes que ocurran mientras el Participante se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería,**

esquí, tauromaquia, motociclismo, pesca, caza o cualquier clase de deporte aéreo, o cualquier actividad similar.

- **Accidentes ocurridos por culpa grave del Participante por encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o drogas no prescritas por un médico titulado.**
- **Por tratamientos psiquiátricos o psicológicos trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualquiera que fueren sus manifestaciones clínicas.**

C. **GUARDERÍAS.** Se otorgará un beneficio por guarderías en forma directa, a través del Sindicato del Trabajador.

Este beneficio será el calculado por el Consultor, de conformidad con el modelo técnico utilizado usualmente para el cálculo de estos beneficios.

D. Los demás que apruebe el Comité Técnico que cumplan con los requisitos legales para ser considerados Seguridad Social y estén encaminados al bienestar de los trabajadores y empleados del Gobierno de Baja California y sus familias.

E. Los beneficios del Plan para cada uno de los Entes Públicos quedarán definidos en los Anexos correspondientes los cuales forman parte de este Texto del Plan.

SECCIÓN VII

DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 19.

Interrupción de la participación o terminación de la relación de trabajo.

Si un participante dejará de ser empleado de la Entidad, cesará de ser participante el último día en que haya sido Empleado o Trabajador de la Entidad con excepción de Pensionistas.

- 1) Los Beneficios serán saldados al participante o sus Beneficiarios en los términos de este Texto del Plan.
- 2) En caso de que los Beneficiarios del Beneficio por Fallecimiento fueran menores de edad, si no hay un Beneficiario Sustituto válidamente nombrado, el pago de este beneficio será efectuado a nombre del menor, mediante cheque nominativo, no negociable y para abono en cuenta y será responsabilidad del padre o tutor su identificación o reconocimiento legal como tal, así como el cobro del cheque mencionado.

SECCIÓN VIII

COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 20.

El Comité Técnico es el órgano supremo de la administración del Plan, por lo que cualquier decisión tomada por el mismo, será definitiva e inapelable para las partes.

ARTÍCULO 21.

El Comité Técnico tendrá el número de miembros que señale la Entidad, pero su número será impar y no podrá ser menor a tres.

ARTÍCULO 22.

La Entidad designará libremente a los miembros del Comité Técnico en los puestos que les correspondan, revocará y sustituirá dichos nombramientos y tendrá facultades para modificar su estructura que inicialmente será de miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 23.

Son facultad y obligaciones del comité técnico:

- I. Aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo.
- II. Resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en el Texto del Plan.
- III. En general ejercitar cualquier facultad o decidir cualquier cuestión que se encuentre reservada a persona distinta en el presente Texto del Plan.
- IV. Comunicar sus acuerdos al fiduciario mediante Cartas de Instrucción y/o Actas de Sesión.
- V. Decidir sobre la forma de inversión de los fondos que se constituyan conforme al presente Texto del Plan.
- VI. Instruir al Fiduciario sobre la discrecionalidad que este deberá seguir en materia de inversiones del fondo.
- VII. En general todas aquellas que establezca el Contrato de Fideicomiso del cual este Texto del Plan es parte integral.

ARTÍCULO 24.

El Comité Técnico sesionará por convocatoria del Presidente o de su Suplente.

ARTÍCULO 25.

Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 26.

Las decisiones del Comité Técnico serán válidamente tomadas por los miembros presentes en la sesión, las cuales serán asentadas en las actas correspondientes. Las decisiones del Comité Técnico podrán ser tomadas sin necesidad de sesión, en acta firmada por la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 27.

Todos los acuerdos del Comité Técnico deberán constar en Actas que al efecto llevará el Secretario del propio Comité; las actas deberán estar firmadas por los miembros que asistieron de manera presencial y/o virtual a la sesión correspondiente o por todos los miembros del Comité Técnico si no hubiera existido sesión.

ARTÍCULO 28.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico que puede o no ser miembro del Comité Técnico, el cual será designado por el Comité a propuesta del Presidente del mismo.

El Presidente del Comité deberá informar al Fiduciario de este nombramiento.

El Secretario Técnico podrá fungir como intermediario gestor ante el Fiduciario, podrá recabar información, documentación y gestionar el cumplimiento de instrucciones, pero no instruir en ningún aspecto al Fiduciario.

ARTÍCULO 29.

Los miembros designados del Comité Técnico asentarán su aceptación por escrito al Presidente del propio Comité Técnico y al Fiduciario quien sólo requerirá la firma del Presidente del Comité Técnico y la firma del miembro designado para su incorporación formal y legal al Comité Técnico.

La prestación de los servicios de los miembros del Comité Técnico del Plan será en forma honorífica, sin recibir ninguna retribución económica por ello.

ARTÍCULO 30.

Cualquier miembro del Comité Técnico puede renunciar a su cargo comunicándolo por escrito al Presidente del Comité, quien, a su vez lo informará al Fiduciario.

ARTÍCULO 31.

El Comité Técnico podrá encomendar la ejecución de sus acuerdos a uno de sus miembros, a su Secretario Técnico, al Consultor o a cualquier otra persona, bajo la responsabilidad de su Presidente.

ARTÍCULO 32.

Cada miembro individual del Comité Técnico no será responsable por dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier otro miembro.

SECCIÓN IX

PAGOS DEL PLAN

ARTÍCULO 33.

El pago del Beneficio por Fallecimiento y hasta por el monto estipulado como indemnización, de conformidad a los parámetros de cálculo realizados por el Consultor; será pagadero por el fideicomiso a favor de los beneficiarios mediante los mecanismos que el Fiduciario acuerde con el Comité Técnico, previa Instrucción de pago firmada por el Comité Técnico.

Este Beneficio se podrá pagar a los beneficiarios designados por el trabajador en una sola exhibición o hasta en sesenta parcialidades, de acuerdo a las posibilidades financieras del propio Plan.

ARTÍCULO 34.

El participante designará a los beneficiarios del Beneficio por Fallecimiento del Plan de manera libre y personalísima mediante cartas de designación de beneficiarios que entregará a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y podrá cambiar a sus beneficiarios cuando lo crea conveniente; esta designación no podrá ser modificada por autoridad alguna.

Una nueva designación de Beneficiarios deberá ser informado mediante una nueva carta de designación, que deberá ser recibido en Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, con sello de recibido con fecha anterior a la muerte del Participante; de no cumplirse con este requisito, se pagará el Beneficio al último Beneficiario designado del que se tuviera oportuno conocimiento.

SECCIÓN X

GENERALIDADES

ARTÍCULO 35.

Por el hecho de que el Empleado o Trabajador sea participante de este Plan, la Entidad no pierde su derecho a rescindir la relación laboral o administrativa en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 36.

Los participantes por medio de su adhesión al Plan, delegan en el Comité Técnico la decisión de procedencia y determinación del monto de la indemnización de los beneficios del Plan y será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 37.

Los participantes no podrán enajenar, vender o transmitir en alguna forma los beneficios del Plan, cualquier acto en ese sentido no surtirá efecto alguno dentro del presente Plan, ni estará sujeto a aprobación del Comité Técnico.

SECCIÓN XI

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 38.

Para todo lo previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e instituciones descentralizadas de Baja California, las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la Legislación común supletoriamente aplicada y el someterse a los tribunales correspondientes en la Ciudad de Mexicali Baja California, para resolver cualquier controversia que emane del mismo, renunciando al fuero territorial distinto que pudiera corresponderle.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Texto del Plan Múltiple de Beneficios de los Trabajadores y Empleados del Gobierno del Estado de Baja California, del 01 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Toda vez que los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Baja California, se encuentran en proceso de regularización del mecanismo de pago del Beneficio de Supervivencia, exclusivamente para los participantes del Plan pertenecientes a este sector, seguirá surtiendo todos los efectos legales, como se contemplaba en el texto de enero de 2020 y anteriores, hasta en tanto concluya dicho proceso de regularización y en consecuencia se homologuen a las disposiciones del presente Plan.

TERCERO.- Respecto a los participantes pertenecientes a los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Baja California, adheridos al Plan, será considerado como prestación de previsión social el denominado beneficio por supervivencia, que corresponde a la cantidad que será entregada en forma quincenal o catorcenal, según sea el caso, de acuerdo con el cálculo definido por el Consultor.

CUARTO.- El presente Texto, no constituye afectación alguna al sueldo base tabular y prestaciones establecidas en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e instituciones descentralizadas de Baja California, Condiciones Generales de Trabajo y Convenios de Trabajo, y Ley Federal del Trabajo.

ANEXO 1

Beneficios del Plan Múltiple de Beneficios de los Trabajadores y Empleados de Gobierno del Estado de Baja California para cada uno de los Entes Públicos Adheridos

Entes Público Adherido	Beneficio
Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California	Fallecimiento Guarderías
Magisterio Estatal	Fallecimiento Guarderías
Instituto del Deporte y la Cultura Física	Supervivencia Fallecimiento Guarderías
Instituto de Cultura de Baja California	Supervivencia Fallecimiento Guarderías
Poder Judicial del Estado de Baja California	Supervivencia Fallecimiento Guarderías
ISSSTECALI	Supervivencia Fallecimiento Guarderías